

Acuerdo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se aprueba la procedencia de registro de dos personas aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través de los Acuerdos INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad

de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.

- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-017/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Tercero transitorio del Código, se publicaron en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año; cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 24 de agosto de 2023, a través del Acuerdo IECM-ACU-CG-070-23.
- VII. El 27 de octubre de 2022, la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Junta), mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó la más reciente modificación al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales.
- VIII. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022, el Consejo General aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023; cuyos ajustes más recientes se aprobaron el 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023.
- IX. El 14 de febrero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA023-23, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- X. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, aprobó la "Convocatoria dirigida a la

ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024”.

- XI. El 13 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2023, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales.
- XII. El 7 de septiembre de 2023 quedó formalmente instalada la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), Presidida por el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy, e integrada por las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez.
- XIII. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/02/2023, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración de este Consejo General el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria del Proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV. El 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2023, el Consejo General aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XV. El 04 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/05/2023, la Comisión autorizó continuar con el procedimiento de asignación de folio a diez personas aspirantes, conforme a la Convocatoria para el Proceso de selección y designación de personas Consejeras Distritales propietarios y suplentes para

integrar los treinta y tres (33) Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XVI. El 09 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/06/2023, la Comisión aprobó la metodología para la capacitación, examen y entrevista de personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XVII. El 13 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/07/2023, la Comisión aprobó la procedencia de registro de 1,247 folios de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XVIII. El 13 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/08/2023, la Comisión aprobó la no procedencia de 51 registros de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1 de la Ley General; 50 numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, así como demás disposiciones aplicables, teniendo como objeto establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencia, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro

nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a las personas Consejeras Distritales.
7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o un Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Contarán con una persona Secretaria Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las personas Consejeras Electorales y titulares de los Órganos Ejecutivos y

Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocadas.

9. Que de acuerdo con el artículo 71 del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente, de: I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales; II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales; y III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.
10. Que el artículo 110, fracción II del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
11. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Además de lo anterior, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.
12. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis personas Consejeras Distritales, nombradas por el Consejo General. Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la persona titular de la Secretaría de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las Candidaturas sin partido podrán designar una representación ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las Candidaturas sin partido registradas podrán designar a una representación ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

13. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de las personas Consejeras Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
14. Que los artículos 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 120 del Código, disponen que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a. Paridad de género;
 - b. Pluralidad cultural de la entidad;
 - c. Participación comunitaria o ciudadana;
 - d. Prestigio público y profesional;
 - e. Compromiso democrático, y
 - f. Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, prevé que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de propio Reglamento de Elecciones.

15. Que, con la finalidad de asegurar que las personas aspirantes a integrar el Consejo Distrital posean el “Conocimiento de la materia electoral” referido en el párrafo que precede, se determinó incluir una etapa adicional a las señaladas en los artículos 20 del Reglamento de Elecciones, y 118 del Código, misma que consiste en un

Curso de Capacitación y su respectivo examen de acreditación como requisito para pasar a la etapa de la entrevista. En consecuencia, el proceso de selección y designación se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

Primera: Registro de aspirantes

Segunda: Valoración curricular.

Tercera: Curso de capacitación y examen.

Cuarta: Entrevista y resultados finales.

Quinta: Designación de personas ganadoras.

16. Que de acuerdo con los artículos 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 120, párrafo tercero del Código, el procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
17. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento para la selección de las personas Consejeras Distritales corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL; asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
18. Que de conformidad con la base Décima Segunda de la Convocatoria los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Provisional.
19. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Convocatoria, el plazo establecido para el registro de aspirantes se realizó de las 9:00 horas del día 18 de septiembre a las 24:00 horas del 28 de septiembre de 2023, a través del sistema de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales (SISCOD 2023-2024), mismo que estuvo disponible en la página de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx.

20. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria referente a Etapas del Proceso de Selección y Designación, durante el proceso de registro la Comisión Provisional, a través de la Secretaría Técnica, podrá requerir a las personas aspirantes la presentación en original de alguno de los documentos presentados y/o la reposición en la plataforma de alguno que sea ilegible. Para ello, una vez hecho el requerimiento por la Comisión Provisional, la persona aspirante tendrá un plazo de 48 horas para subsanar y atender el requerimiento; en caso de no hacerlo, la Comisión realizará la valoración con los documentos e información que obren en el sistema SISCOD 2023-2024.
21. Que de conformidad con la Base Séptima, inciso b) de la Convocatoria las personas interesadas en participar en la selección y designación como personas Consejeras Distritales deberán cumplir, entre otros, con el requisito de estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México o, en su caso, el comprobante del trámite correspondiente.
22. Que con fecha 4 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica remitió el correo electrónico con número de identificación IECM/SA/DRDyE/610/2023, por el que la persona aspirante con número de folio DD2-CD-00029-2024 fue requerida, en términos del numeral 6 de la Convocatoria, toda vez que la documentación que obraba en su expediente digital no era legible; otorgándole un plazo de 48 horas para subsanar dicho requerimiento.
23. Que el 05 de octubre de 2023, la persona aspirante dio contestación al requerimiento arriba mencionado, a través de tres correos electrónicos, recibidos en diferentes horarios. A partir de la información disponible en el último correo electrónico recibido a las 19:13 horas fue que se realizó la revisión documental de la persona aspirante, y que derivó en la propuesta referida en el Acuerdo IECM/CPVOCCD/08/2023.

24. Que el 28 de septiembre de 2023 a las 23 horas con once minutos, la persona aspirante con folio DD4-CD-00033-2024, realizó su registro en el SISCOD 2023-2024, para lo cual, entre la documentación soporte incorporó en la plataforma anexó copia de su credencial para votar con fotografía, la cual correspondía a una entidad distinta a la Ciudad de México, junto con el documento referido agregó una captura de pantalla correspondiente a la confirmación de su cita ante el Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral. A partir de dicha información, de la revisión documental no se pudo advertir que la cita programada fuera para un trámite de cambio de domicilio; por lo que su folio fue incluido en la propuesta referida en el Acuerdo IECM/CPVOCCD/08/2023.
25. Que derivado de la publicación del Acuerdo IECM/CPVOCCD/08/2023 por el que la Comisión aprobó la no procedencia de 51 registros de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el 15 de octubre de 2023, la persona aspirante con folio DD2-CD-00029-2024 manifestó mediante correo electrónico, haber entregado en tiempo la totalidad de la documentación requerida.

Como consecuencia de dicha manifestación, la Secretaría Técnica verificó la información disponible y, pudo constatar que el 05 de octubre de 2023, todavía dentro del plazo de 48 horas otorgado, la persona aspirante DD2-CD-00029-2024, remitió dos correos electrónicos anteriores con horarios de 10:52 y 10:59 horas respectivamente, en los que se acreditó la remisión de la totalidad de la documentación requerida.

Por otra parte, la persona aspirante con folio DD4-CD-00033-2024, con fecha 17 de octubre de 2023, mediante correo electrónico manifestó ante la Secretaria Técnica que la cita acreditada durante el plazo para el registro correspondía a un trámite de cambio de domicilio de su credencial para votar con fotografía, lo que acreditó con la copia de dicho comprobante de trámite.

De igual manera, se constató que la persona aspirante con folio DD4-CD-00033-2024, dentro del plazo previsto para el registro efectivamente había incorporado la captura de pantalla de confirmación de cita ante el Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral, ello de conformidad con la Base Séptima, inciso b) de la Convocatoria.

26. Que de lo anterior, se advierte que ambas personas aspirantes con número de folio DD2-CD-00029-2024 y DD4-CD-00033-2024 cumplieron en tiempo y forma con la documentación que acredita el cumplimiento de requisitos legales y, por tanto, se debe garantizar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de registro de dos personas aspirantes con folios DD2-CD-00029-2024 y DD4-CD-00033-2024 al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y su inclusión en el curso de capacitación a partir de los razonamientos descritos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales para que notifique personalmente a las personas aspirantes, para los efectos mencionados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión Provisional

Erika Estrada Ruiz
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Provisional

Sonia Pérez Pérez
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Provisional

HOJA DE FIRMAS